

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 25 de Septiembre.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

## REAL ORDEN.

Vista la Real orden del Ministerio de Hacienda transmitiendo la consulta telegráfica hecha por el Administrador de la Aduana de Irún respecto á si la carga y descarga de mercancías podrá verificarse en dicha oficina después de las once de la mañana del Domingo.

Considerando que el tráfico por ferrocarriles está exceptuado taxativamente en el núm. 1.º, epígrafe a, del art. 6.º del reglamento para la aplicación de la ley de 1.º de Marzo de 1904, y, por tanto, la consulta sólo puede referirse á si las operaciones de carga y descarga en las estaciones tienen por límite la hora de las once de la mañana ó pueden practicarse con la regularidad de los días laborables:

Considerando que al exceptuarse en el reglamento las comunicaciones por ferrocarriles, tranvías, etc., se atendió á los perjuicios que su interrupción irrogaría, no sólo á las Empresas, sino al público mismo, y que quedaría incompleta y desvirtuada la excepción si, autorizado el transporte de viajeros, no se hiciera extensivo el beneficio á la carga y descarga de las mercancías:

Considerando que por la índole de

los trabajos de la Aduana y el horario de las Compañías de ferrocarriles no es lógico establecer el límite de las once de la mañana como término de tales operaciones, porque resultarían las mercancías de ciertos trenes favorecidas y despachadas, mientras otras quedaban detenidas, con perjuicio de remitentes y consignatarios:

Considerando que la suspensión de los trabajos de carga y descarga á las once de la mañana del Domingo en las estaciones donde funcione una Aduana, producirá necesariamente un aumento de trabajo á los obreros ferroviarios y á los empleados de dicha oficina en la jornada siguiente, perjudicando además la regularidad de uno y otro servicio:

Considerando que esta aclaración, promovida por el Ministerio de Hacienda é instada por el Administrador de la Aduana de Irún, puede reproducirse y ampliarse por los interesados en la carga y descarga de los puertos y de todas las estaciones de ferrocarriles, aunque en ellas no funcione Aduana, invocando la evidente analogía de las justas razones que aconsejan acceder á la excepción solicitada,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

Que los trabajos de carga y descarga de mercancías en los puertos y en las estaciones de ferrocarriles se entiendan comprendidos en los del núm. 1.º, epígrafe a, del artículo 6.º del reglamento para la aplicación de la ley de 1.º de Marzo de 1904, que se refieren á los trabajos que no son susceptibles de interrupción por la índole de las necesidades que satisfacen, ateniéndose á las obligaciones que el capítulo 3.º seña-

la para restituir al obrero las horas que empleare en las faenas del Domingo.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1904.—Sánchez Guerra.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 20 de Septiembre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA  
Y BELLAS ARTES.

## Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto de Segovia una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos

los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Septiembre de 1904.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en el Instituto de Cáceres la cátedra de Latín, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Septiembre de 1904.—El Subsecretario, Casa Laiglesia. (Gaceta del día 22 de Septiembre.)



# DISTRITO FORESTAL DE PALENCIA.

RELACION número 2, que comprende los aprovechamientos vecinales autorizados para el Plan que ha de regir desde 1.º de Octubre de 1904 á 30 de Septiembre de 1905 en los montes públicos de esta provincia clasificados de interés general y á cargo del indicado Distrito, y cuya ejecución habrá de sujetarse al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

## PARTIDO DE CERVERA.

AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	MADERAS.		LEÑAS.		RAMÓN.	PASTOS.					VALOR DEL 10 POR 100					TOTAL por Ayuntamientos.	Superficie de aprovechamientos.	
			ESPECIE.	Número de árboles.	ESPECIE.	FORMA de hacer el aprovechamiento.		Estereos.	Lanar.	Cabrio.	Cerda.	Mayor.	Vacuno.	Por maderas.	Por leñas.	Por ramón.	Por pastos.		TOTAL.	Maderas y leñas.
												Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Hectáreas.	Hectáreas.	
Aguilar de Campoó...	Aguilar.....	Aguilar (Monte).....	Roble.	25	Roble.	260 R. L. y árboles viejes....	150	500	15	15	100	33 20	22 50	15	97 50	168 20	273 20	12	380	
Idem.....	Idem.....	Royal (Monte).....	»	»	»	»	»	800	15	21	40	»	»	»	105	105		»	»	490
Alar del Rey.....	Nogales.....	Cabrera (La).....	»	»	»	»	»	500	10	»	»	»	»	»	52 50	52 50	239	»	140	
Idem.....	Idem.....	Valdelagos.....	»	»	Roble.	300 Roza y limpia.....	»	1365	10	10	50	»	25	»	161 50	186 50		»	15	440
Alba de los Cardaños.	Alba y Cardaño Abajo.	Calar.....	»	»	R. y H.	100 Idem.....	»	312	20	»	40	»	8 50	»	52 20	60 70	196 50	8	80	
Idem.....	Idem.....	Lameda de Albrica.....	»	»	Idem..	90 Idem.....	»	312	10	»	50	»	7 50	»	53 70	61 20		»	6	140
Idem.....	Idem.....	Valdopila.....	»	»	»	»	»	300	30	»	»	»	»	»	37 50	37 50	104 50	»	250	
Idem.....	Idem.....	Valdecerezo.....	»	»	R. y H.	60 Roza y limpia.....	»	200	10	»	24	»	5	»	32 10	37 10		»	5	30
Arbejal.....	Arbejal.....	Bárcena.....	»	»	Roble.	140 Idem.....	150	400	15	9	80	»	11 50	15	78	104 50	104 50	12	580	
Barrio de San Pedro..	Frontada.....	Bárcena.....	»	»	Idem..	150 Idem.....	»	335	10	»	20	»	12 50	»	44	56 50		»	10	80
Idem.....	Barrio de San Pedro..	Cotorra (La).....	»	»	Idem..	160 Idem.....	»	620	»	10	40	»	13 50	»	80 50	94	492	10	500	
Idem.....	Vallespinoso.....	Charca (La).....	»	»	Idem..	140 Idem.....	»	630	5	15	50	»	12	»	88	100		»	10	130
Idem.....	Quintanilla.....	Lagunillas.....	»	»	Idem..	140 Idem.....	»	330	»	6	20	»	11 50	»	42 50	54	492	10	120	
Idem.....	Foldada.....	Matas del Corral.....	»	»	Idem..	150 Idem.....	»	440	»	8	20	»	12 50	»	54	66 50		»	10	150
Idem.....	Barrio de Santa María	Otero.....	»	»	»	»	»	100	»	»	»	»	»	»	10	10	754 60	»	30	
Idem.....	Idem.....	Ruya (La).....	»	»	Roble.	300 Roza y limpia.....	»	610	5	15	50	»	25	»	86	111		»	15	350
Barruelo.....	Revilla.....	Barbadillo.....	Roble.	6	Idem..	160 Idem.....	125	350	30	14	55	5 30	13 50	12 50	68	99 30	754 60	12	80	
Idem.....	Vervios.....	Cepeda.....	»	»	Idem..	70 Idem.....	40	200	»	10	40	»	6	4	38 50	48 50		»	8	60
Idem.....	Barruelo.....	Dehesa (La).....	»	»	Idem..	100 Idem.....	100	300	70	14	50	»	8 50	10	71	89 50	754 60	10	560	
Idem.....	Idem.....	Grande (Monte).....	Roble.	10	»	»	»	200	30	6	40	8 80	»	»	45	53 80		»	1	400
Idem.....	Porquera.....	Mata (La).....	»	»	»	Poda de ramas.....	60	110	5	9	30	»	»	6	26 50	32 50	754 60	5	150	
Idem.....	Idem.....	Mata Espesa.....	Roble.	12	Roble.	100 Roza y limpia.....	40	320	6	20	75	10 80	8 50	4	68 50	91 80		»	10	90
Idem.....	Matabuena.....	Matabuena.....	»	»	Idem..	35 Idem.....	50	300	»	10	26	»	3	5	42 90	50 90	754 60	10	100	
Idem.....	Monasterio y Villanueva	Matas (Las).....	»	»	Idem..	70 Idem.....	»	400	»	12	52	»	6	»	63 80	69 80		»	5	40
Idem.....	Idem.....	Otero (El).....	»	»	»	Poda de ramas.....	40	260	»	10	35	»	»	4	42 50	46 50	754 60	5	45	
Idem.....	Idem.....	Rebollar.....	»	»	Roble.	70 Roza y limpia.....	60	260	»	12	40	»	6	6	45	57		»	10	80
Idem.....	Porquera.....	Sierra (La).....	»	»	Idem..	80 Idem.....	»	200	30	16	45	»	6 50	»	49 50	56	754 60	8	80	
Idem.....	Idem.....	Terradillos.....	»	»	Idem..	70 Idem.....	40	300	»	12	40	»	6	4	49	59		»	10	100
Becerril del Carpio...	Becerril.....	Allende (Monte).....	»	»	»	»	»	430	5	21	40	»	»	»	65 50	65 50	194	»	150	
Idem.....	Idem.....	Costana (La).....	»	»	Roble.	280 Roza y limpia.....	»	270	5	15	25	»	23 50	»	42	65 50		»	15	90
Idem.....	Idem.....	Hoya (La).....	»	»	Idem..	240 Idem.....	»	265	5	15	20	»	23 50	»	39 50	63	221 90	15	100	
Berzosilla.....	Báscones.....	Dehesa (La).....	»	»	Idem..	150 Idem.....	»	140	5	5	6	»	12 50	»	25 50	38		»	10	60
Idem.....	Olleros.....	Hoyos (Los).....	»	»	Idem..	180 Idem.....	»	290	5	10	5	»	15 50	»	53	68 50	221 90	10	100	
Idem.....	Báscones.....	Hijedo.....	»	»	Idem..	90 Idem.....	»	100	»	6	20	»	7 50	»	19 50	27		»	5	30
Idem.....	Idem.....	Sta. Cruz de los Caleros	»	»	Haya.	200 Idem.....	»	210	5	10	5	»	17 50	»	45	62 50	728 20	10	60	
Idem.....	Idem.....	Vega (La).....	»	»	Roble.	90 Idem.....	»	110	5	6	5	»	7 50	»	18 40	25 90		»	8	40
Brañosera.....	Brañosera.....	Allende (Monte).....	»	»	Idem..	300 R. y L. y muertas..	»	370	15	15	100	»	25	»	84 50	109 50	728 20	13	950	
Idem.....	Idem.....	Mayor (Monte).....	»	»	Idem..	1200 Idem id.....	150	520	25	25	200	»	105	15	144 50	264 50		»	38	1000
Idem.....	Orbó.....	La Mata.....	Roble.	12	Idem..	150 Roza y limpia.....	100	250	38	18	100	10 80	12 50	10	79	112 30	728 20	12	170	
Idem.....	Idem.....	Mata del Cuervo.....	Idem..	12	Idem..	100 Idem.....	60	255	10	20	100	6 60	8 50	6	73	94 10		»	8	90
Idem.....	Idem.....	Pedrosa (La).....	Idem..	10	»	Poda de ramas.....	200	300	10	20	200	10 30	»	20	117 50	147 80	194 50	10	690	
Camporredondo.....	Camporredondo.....	Edillo (Monte).....	Idem..	8	R y H.	200 Roza y limpia.....	100	450	20	»	132	11 20	17 50	10	102 80	141 50		»	10	360
Idem.....	Idem.....	Valdelascasas.....	Haya.	6	»	»	»	300	20	»	8	»	»	»	53	53	»	»	100	



Castrejón	Pisón	Alvaro (Monte)		Roble.	100	Roza y limpia	80	256		6	46		8 50	8	45 50	62		8	110	
Idem	Castrejón	Alto (Monte)				Poda de ramas	20	215		10	50			2	44	46		2	80	
Idem	Loma	Cabadilla				Idem	30	152		4	27			3	27	30		2	8	
Idem	Cantoral	Dehesa (La)	Roble.	6		Idem	20	150		4	34	3 90		2	29 60	35 50		2	20	
Idem	Recueva	Escobar (El)				Idem	50	125		6	28			5	25 20	30 20		5	40	
Idem	Pueblos del Ayuntamiento	Intiviso		Brezo.	30	Roza		1460	37	25	30		15		173 50	188 50	556 20	20	400	
Idem	Villanueva	Mata (La)		Roble.	60	Roza y limpia	50	160	4	8	34		5	5	32 60	42 60		7	70	
Idem	Cantoral	Matacajista						147	6	6	30				29 70	29 70			30	
Idem	Cubillo	Matavallejo				Poda de ramas	20	143		4	30			2	27 30	29 30		3	20	
Idem	Roscales	Hojascal				Idem	40	225		8	40			4	40 50	44 50		5	60	
Idem	Buedo	Terreros (Los)				Idem	10	104		2	15			1	16 90	17 90		1	15	
Idem	San Felices	Aceros (Los)				Idem	90	150	10		65			9	43 50	52 50		10	350	
Idem	Celada	Avellanar				Idem	150	200	16					15	24	39		12	120	
Idem	Estalaya	Dehesa (La)	Roble.	6	Roble.	100	R. L. y muertas	200	15	5	67	7	8 50		51 80	67 30		10	1000	
Idem	Celada	Dehesa de Avellanos	Idem.	10	Idem.	100	Roza y limpia	212	16	14	150	13 20	8 50		88 70	110 40		10	500	
Idem	Verdeña	Dehesa y Quemado	Idem.	6	Idem.	100	Idem	40	130	5	7	60	7	8 50	4	40	59 50	481 50	10	350
Idem	Verdeña y Estalaya	Loma y Villabar						100	14		18				20 70	20 70			400	
Idem	Celada	Matacorbay Alto Monte		Roble.	100	R. L. muertas y 15 R. viejos		161	18				8 50		20 60	29 10		8	230	
Idem	Estalaya	Matalabada		Idem.	60	Roza y limpia	100	100	10		33		5	10	25 70	40 70		10	400	
Idem	San Felices	Montecillo y Quemado	Roble.	5	R. y H.	200	R. L. y muertas	160	5	13	47	6	17		39 30	62 30		10	340	
Idem	Cervera de Pisuerga	Cervera		Roble.	200	Roza y limpia		200	20		50		17 50		45	62 50		15	350	
Idem	Idem	Dehesa (La)						150			30				27	27			250	
Idem	Idem	Robla (La)		R. y H.	100	Roza y limpia		200	35	25	20		8 50		43	51 50	187	10	250	
Idem	Idem	Tremedal				Poda de las ramas	160	100			50			16	30	46		12	280	
Idem	Cozuelos	Valdemensur		Roble.	90	Roza y limpia		655	5	13	27		7 50		80 80	88 30	88 30	9	320	
Idem	Dehesa de Montejo	Hayedo	Haya.	10	Haya.	180	Idem		90	10	10	45	5 30	15 50	32	52 80		10	130	
Idem	Idem	Illares (Los)						200	10		14	20			34	34			120	
Idem	Idem	Mata Alta									10	30			14 50	14 50			100	
Idem	Idem	Montesclaros				Poda de las ramas	50	200	20	6	30			5	38 50	43 50	350 30	5	160	
Idem	Idem	Praovida		Roble.	100	Roza y limpia		180	10	10	20		8 50		31	39 50		10	140	
Idem	Colmenares	Rozas (Las)						280	10	12	40				49 50	49 50			250	
Idem	Idem	Valdecastro		Roble.	100	R. L. y poda de ramas	60	240	10	14	30		8 50	6	42	56 50		10	70	
Idem	Idem	Valdeur				Poda de las ramas	90	300	10	10	40			9	51	60		9	125	
Idem	Dehesa	Valdeur				Roza y limpia	150	400	15	25	100		8 50	15	90	113 50	113 50	15	300	
Idem	Herreruela	Sotos ó Rocedo		Roble.	100			200	4						21	21			70	
Idem	Lavid de Ojeda	Cuesta Lavid						250	6						26 50	26 50	124		80	
Idem	Idem	Mojón del Fraile													68	76 50		10	80	
Idem	Idem	Montecillo		Roble.	100	Roza y limpia		500	10	30	20		8 50		48 50	48 50	140		400	
Idem	Ligüérezana	Brezal del Cerro						190	5	9	65				73	91 50		12	260	
Idem	Idem	Hoyal (El)		Roble.	100	R. L. y poda de ramas	100	270	10	6	105		8 50	10	38 50	38 50			380	
Idem	Idem	Cuesta la Teja						160	10		50				48	60 80		8	200	
Idem	Idem	Gerino (Monte)	Haya.	6	Haya.	100	Roza y limpia		200		70	4 30	8 50		42 50	55	253 30	10	240	
Idem	Idem	Lores (Monte)		Idem.	150	Idem		250		6	40		12 50		34 50	34 50			80	
Idem	Idem	Ojosa (La)						160	10		40				54 50	64 50		8	100	
Idem	Idem	Robledo (Monte)				Poda de las ramas	100	200	10		80			10	54 50	64 50			100	
Idem	Matamorisca by Cenera	Villanueva		Roble.	100	Idem y roza y limpia	80	240	15	5	5		8 50	8	31	47 50		12	350	
Idem	Idem	Matalbaniega		Idem.	60	Roza y limpia		215		6	20		5		31	36		5	100	
Idem	Idem	Matamorisca						190	5	15	40				40	40			45	
Idem	Idem	Matecillas (Las)						120		6	15				19 50	19 50	269		40	
Idem	Idem	Ontañón		Roble.	100	R. L. y poda de ramas	70	165		6	20		8 50	7	26	41 50		12	50	
Idem	Idem	Royada (La)						385		20	60				67 50	67 50			140	
Idem	Idem	Vallejos (Los)		Roble.	60	Roza y limpia		80			10		5		12	17		6	30	
Idem	Idem	Cerrado (Monte)		Idem.	200	Idem		255	4		8		17		29 70	46 70	140 20	12	240	
Idem	Idem	Montecillos (Los)		Idem.	220	Idem		605		8	30		19		74 50	93 50		12	330	
Idem	Idem	Matabustillo				Poda de las ramas	160	115		6	45			16	31	47	72 50	10	60	
Idem	Idem	Mataquemada y Bardales						100	10	4	30				25 50	25 50			90	
Idem	Idem	Cuestas (Las)		Roble.	30	Roza y limpia		90			20		2 50		17	19 50		4	70	
Idem	Idem	Mata (La)		Idem.	70	Idem y poda de ramas	50	270		10	30		6	5	41 50	52 50	252 50	10	65	
Idem	Idem	Peñilla (La)		Idem.	200	Idem	60	425	30	10	35		17 50	6	66 30	90		12	240	
Idem	Idem	Soto (Monte)						380		10	80				72 50	72 50			120	
Idem	Idem	Mata (La)						100			20				18	18			70	
Idem	Idem	Carrascal (El)						260		10	24				38 10	38 10			90	
Idem	Idem	Cuesta Castrillo		Roble.	40	Roza y limpia		300	4	18	16		3		41 90	44 90	208 30	4	80	
Idem	Idem	Valdelamora		Idem.	30	Idem		400	2	10	15		2 50		49	51 50		4	100	
Idem	Idem	Valdelarrasa		Idem.	100	Idem		520	5	13	22		8 50		65 30	73 80		8	150	

(Se continuará.)



# INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.--SECCIÓN DE TENEDURÍA.

**Mes de Octubre de 1904.**

**RELACIÓN** de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los días de sus respectivos vencimientos, según dispone el artículo 1.º de la instrucción de 13 de Julio de 1878, á saber:

NOMBRES.	VECINDAD.	Clase de las fincas.	Procedencia.	Número del inventario	Término municipal en que radican.	Plazo	Fecha del remate			Fecha del vencimiento			Importe		Libro y fólio de la cuenta.
							Día	Mes.	Año.	Día	Mes.	Año.	Pesetas.	Cts.	
D. Eustasio Aguilar Gallego.....	Santa Cruz de Boedo.	Monte.	Propios.	35422	Santa Cruz de Boedo.	4	13	Agosto.	1901	4	Octubre.	1904	320	30	72
Manuel González Campo.....	Osorno.	Idem.	Idem.	35426	Osorno.	4	20	Idem.	»	4	Idem.	»	801	30	73
Gregorio Casado Martínez.....	Valdecañas.	Idem.	Idem.	35421	Valdecañas.	4	20	Idem.	»	8	Idem.	»	119	30	73
Ayuntamiento de Boada de Campos.....	Boada de Campos.	Rústica.	Idem.	»	Boada de Campos.	3	26	Junio.	1902	15	Idem.	»	571	31	68
D. Martín Ramírez Helguera.....	Carrión de los Condes.	Idem.	Clero.	35436 al 463	Villoldo.	2	17	Julio.	1903	30	Idem.	»	1105	32	43

Palencia 21 de Septiembre de 1904.—P. El Tenedor de libros, José Prino.—Conforme: El Interventor de Hacienda, P. I., Luis Gaspar.

## JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Por decreto del Sr. Gobernador civil ha sido cancelado el expediente de registro núm. 1.726, para la mina de hierro y otros titulada «La Tierrauca», sita en el término municipal de Triollo, porque al verificarse la demarcación de referida mina no ha podido precisarse la situación del punto de partida.

Palencia 22 de Septiembre de 1904.—El Ingeniero Jefe, Arsenio Odriozola.

### Ayuntamiento constitucional de Herrera de Valdecañas.

Acordado por el Ayuntamiento y asociados el arriendo á venta libre de los cupos sobre todas las especies de consumos comprendidas en la tarifa oficial vigente para el próximo año de 1905, la primera subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 4 del mes de Octubre próximo venidero y hora de las once á doce, bajo el tipo de 3.420 pesetas 53 céntimos, importe del encabezamiento y recargos autorizados, por el sistema de pujas á la llana, debiendo advertir que si no hubiese licitadores en la primera subasta se celebrará una segunda el día 14 del propio mes de Octubre, en el mismo sitio, hora y tipo señalados anteriormente, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe fijado.

El pliego de condiciones por que ha de regirse el contrato de arriendo se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días hábiles anteriores á las subastas, advirtiendo que para tomar parte en la subasta es indispensable hacer el ingreso en arcas municipales del 5 por 100 á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados.

Herrera de Valdecañas 22 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Rosendo Cuesta.

### Ayuntamiento constitucional de Villovieco.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público el proyecto de presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el año de 1905, por término de quince días, contados desde la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas por justas que sean.

Villovieco 21 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Castorino González.

### Ayuntamiento constitucional de Bustillo del Páramo.

Formadas por los respectivos cuentadantes y fijadas por la Corporación, previo dictamen del Sr. Regi-

dor Síndico las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio del presupuesto de 1903, quedan de manifiesto en la Secretaría por término de quince días, contados desde la fecha de este BOLETÍN OFICIAL, en cumplimiento y á los efectos del párrafo 3.º, artículo 161 de la ley Municipal.

Bustillo del Páramo 18 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Timoteo Ruiz.

### Ayuntamiento constitucional de Páramo de Boedo.

Formado el proyecto de presupuesto de este distrito para el año de 1905, queda expuesto al público por término de quince días, contados desde que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de dicho plazo podrán los vecinos examinarle y formular sus reclamaciones.

Páramo de Boedo 22 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Eleuterio Salvador.

### Ayuntamiento constitucional de Población de Cerrato.

Formado por la Corporación el proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el próximo año de 1905, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, contados desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán examinarle cuantas personas lo tengan por conveniente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Población de Cerrato 16 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Cosme Torres.

## Anuncios particulares.

DIRECCIÓN GENERAL  
DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS.

Sección 2.ª—Negociado de Deuda inscrita.

### Anuncio.

Habiendo sufrido extravío la inscripción del 3 por 100 núm. 23.728, de 8.419'33 reales vellón de capital, emitida á favor de la Instrucción pública de Villaviudas (Palencia), se previene á la persona en su cuyo poder se halle la entregue en esta Dirección general ó en la Delegación de Hacienda de la provincia en el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de Palencia, en la inteligencia que de no verificarlo será declarada nula y fuera de circulación con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y orden del Poder Ejecutivo de la República de 20 de Febrero de 1874.

Madrid 26 de Agosto de 1904.—El Subdirector 2.º, Luis Ortiz.—V.º B.º—El Director general, P. S., Vergara.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.